Nota DNC N°13209 /2022

Asunción, 3 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	295713
Expediente	321937
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La verificación del presente convenio se encuentra supeditada a las resultas del expediente N°318871, el cual se encuentra retenido.

2. Solicitamos a la Convocante remitir la nota de solicitud de la no objeción del organismo financiador.

3. Solicitamos aclarar el motivo por el cual los documentos remitidos poseen fecha posterior al plazo de ejecución. ***Consideración normativa: Art.43 de la Resolución DNCP N°5695/19:*** "*Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate